



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción La Cabaña “Cooviproc”
Demandado	Nancy Aydee Arcila Henao
Radicado	05001 40 03 013 2021 00177 00
Auto	Interlocutorio No. 3162
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

La parte demandante mediante memorial allegado, aporta constancia de notificación de manera electrónica a la demandada **Nancy Aydee Arcila Henao** al correo electrónico prince.0526@hormail.com, la cual tuvo entrega efectiva de acuerdo a la constancia de la empresa de mensajería el día 26 de julio de 2022 y de los archivos anexos se observa que se remitió conforme lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrá por notificada a la demandada a partir del 29 de julio de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada a la parte ejecutada **Nancy Aydee Arcila Henao**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción La Cabaña “Cooviproc”** en contra de **Nancy Aydee Arcila Henao**, por los siguientes conceptos:

- **\$ 6.375.357**, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré Nro. **29243** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **10 de febrero de 2021**, liquidados a la tasa

máxima certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.60 % mensual, desde el 30 de marzo de 2019 hasta el 09 de febrero de 2021, siempre y cuando no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$516.404**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 149 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59df3a7c0376a4ae467e61ad2c038ae6bcbbd593f5235b57a70e7dc5af203932**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>